



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6069/2023-CR	Hitler Saavedra Casternoque	Somos Perú	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.
6139/2023-CR	César Gonzales Tuanama	Actualizado	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO — TECNOLÓGICO DE UCAYALI A CARGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU).

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su vigésima tercera sesión ordinaria realizada el día martes 11 de junio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen recaído en proyecto de ley 7216/2024-CR, con los votos a favor: de los señores congresistas José María Balcázar Zelada, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Ricardo Medina Minaya, Carlos Enrique Alva Rojas, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Waldemar José Cerrón Rojas, Roberto Enrique Chiabra León, Cruz Mamani Flavio, Alex Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, Alejandro Muñante Barrios, Janet Rivas Chacara, Karol Ivett Paredes Fonseca, Alex Antonio Paredes Gonzales, Tania Estefany Ramírez García, Sánchez Palomino Roberto, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes, José Daniel Williams Zapata, Carlos Javier Zeballos Madariaga. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
6069/2023-CR	05/10/2023	05/10/2023	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
6139/2023-CR	13/10/2023 (actualización)	17/10/2023	1. EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE 2. CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley 6069/2023-CR, propone que se declare de necesidad pública e interés nacional LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICOTECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO. Cuenta con un artículo único, en los siguientes términos:

➤ **Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional.**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico- Tecnológico, en el provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto, bajo la administración de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas UNAAA- Sede Munichis, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Loreto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

2.2. Proyecto de Ley 6139/2023-CR, propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción e implantación del parque científico — tecnológico de Ucayali a cargo de la universidad nacional de Ucayali (UNU). Cuenta con un artículo y una disposición complementaria final, en los siguientes términos:

➤ El **Artículo 1, Declárese Interés Nacional:**

DECLARESE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE UCAYALI A CARGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI (UNU). En el departamento de Ucayali, con el objetivo de promover el acercamiento de la investigación directamente vinculada con las necesidades del crecimiento de la región y el país como fuente de reactivación económica en el marco del COVID- 19.

Disposición Complementaria Final

UNICA. - Encárguese al Poder Ejecutivo la reglamentación e implementación de la presente ley en estrecha coordinación con la Universidad Nacional de Ucayali.

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6069/2023-CR	P.O. N°379-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	19/10/2023
	P.O. N°380-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	19/10/2023
	P.O. N°591-2023-2024/CEJD-CR	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA	20/11/2023
	P.O. N°592-2023-2024/CEJD-CR	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	20/11/2023
6139/2023-CR	P.O. N°409-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación - MINEDU	19/10/2023
	P.O. N°410-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU	19/10/2023
	P.O. N°488-2023-2024/CEJD-CR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM	07/11/2023



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

	P.O. N°489-2023-2024/CEJD-CR	Universidad Nacional Agraria- La Molina	07/11/2023
	P.O. N°490-2023-2024/CEJD-CR	Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú - FENDUPP	07/11/2023
	P.O. N°593-2023-2024/CEJD-CR	Universidad Nacional de Ucayali - UNU	20/11/2023
	P.O. N°594-2023-2024/CEJD-CR	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	20/11/2023

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

3.2.1. SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR Y 6139/2023-CR

3.2.1.1. Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante el Oficios 00013-2024-MINEDU/SG del 03 de enero de 2024 y 00085-2024-MINEDU/SG del 09 de enero de 2024, por especial encargo de la Ministra de Educación, el secretario general del MINEDU remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N° 01611-2023-MINEDU/SG-OGAJ e Informe N° 01726-2023-MINEDU/SG-OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que en sus conclusiones señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

A partir de lo señalado por la DIGESU en el Informe N° 00139-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, se concluye que no corresponde al MINEDU emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, por lo siguiente:

- Es competencia del CONCYTEC en su calidad de ente rector del SUNACYT, promover la creación de parques científico -tecnológicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303 "Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica". Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú" aprobados por el CONCYTEC, toda iniciativa de implementación de parque científico -tecnológico debe ser evaluada por el CONCYTEC.
- Corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en el marco de su autonomía otorgada por la Constitución Política del Perú y reconocida en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, evaluar y opinar respecto a la viabilidad de asumir la administración de un parque científico -tecnológico

3.2.1.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

Mediante el Oficios 0676-2023-SUNEDU-02 del 06 de noviembre de 2023 y 0677-2023-SUNEDU-02 del 06 de noviembre de 2023, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remiten los mencionados oficios, adjuntando copia de los Informes N°0806-2023-SUNEDU-03-06 y N°0807-2023-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes señalan las siguientes conclusiones:

8. Conclusiones

8.1. *De acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Universitaria no es competente la Sunedu para emitir pronunciamiento al respecto, siendo esta competencia del Poder Legislativo en cumplimiento de sus funciones declarar la viabilidad de los Proyectos de Ley 6069/2023-CR y 6139/2023-CR.*

8.2. *Se recomienda al Presidente de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de la República del Congreso de la República.*

3.2.1.3. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC

Mediante los Oficios N° 0585-2023-CONCYTEC-P del 27 de noviembre de 2023 y el N° 0595-2023-CONCYTEC-P del 01 de diciembre del 2023, el Presidente (e) del CONCYTEC remite los mencionados oficios, adjuntando los respectivos Informe N° D000035-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y N° D000093-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes realizan un análisis respecto a la creación de Parque Científicos-Tecnológicos, respecto a la prohibición de gasto del Congreso y emite conclusiones:

II) Análisis

(...)

2.2. *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.*

2.3. *Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹.*

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

- 2.4. *En concordancia con ello, mediante el artículo 2 de la Ley marco se dispone que "el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno".*
- 2.5. *Que, el artículo 9 de la Ley acotada señala que, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Asimismo, conforme al artículo 4 de la Ley CONCYTEC se establece que este tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.*
- 2.6. *De igual modo, el artículo 11 de la Ley del CONCYTEC dispone como algunas de sus funciones: "r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel, y; w) **Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico tecnológicos y corredores tecnológicos**".*
- 2.7. *Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Marco, estipula incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos.*
- 2.8. *Cabe precisar que, mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) se crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Concytec para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.*
- 2.9. *Además, se dispuso en la Primera Disposición Complementaria Final que la Ley antes menciona que, entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano², toda vez que, de acuerdo a la Única*

Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

² Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú estipula respecto a la vigencia y derogación de una ley lo siguiente: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

Disposición Complementaria Derogatoria se derogan las siguientes normas: la Ley Marco, la Ley del CONCYTEC, entre otros. En tal sentido, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las leyes N° 28303 y 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.

- 2.10. Por su parte, el literal u) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM establece que es función del CONCYTEC "fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos".
- 2.11. De la revisión del proyecto se advierte que, de acuerdo a su naturaleza no se trataría de una ley declarativa per se, "es decir, normas que carecen de mandato vinculante o imperativo, dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, por lo que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito. Sin embargo, el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad", ya que, del artículo único y de la exposición de motivos se busca que la implementación de la presente ley, dejando la administración del referido Parque a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas –UNAAA.
- 2.12. Al respecto, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Siendo la autonomía económica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. Asimismo, el artículo 111 de la precitada norma estipula que constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo.
- 2.13. A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0025-2006-PI/TC ha reiterado lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-1996-AI/TC, donde señala que «La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste» (Fundamento Jurídico N° 5). Agrega a continuación que lo antes citado debe ser complementado con otros pronunciamientos expedidos por el mismo Tribunal Constitucional en los que se ha ido perfilando y concretizando con mayor precisión los alcances de la autonomía universitaria. Así, en la sentencia del Expediente N° 4232-2004-AA/TC, se precisó que la

retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

autonomía universitaria consiste en el «conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno». Con ello se pretende proteger la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales de los centros universitarios. Al respecto, la Constitución establece en el artículo 18, los fines dentro de los cuales debe encausarse la educación universitaria, quedando expresamente señalados como tales la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica» (Fundamento Jurídico N° 6). En ese sentido, establecer a través de una norma con rango de ley, que una universidad pública debe administrar el Parque Científico – Tecnológico que se implemente supondría una vulneración de su autonomía universitaria, si es que no se ha previsto recursos para tal efecto.

2.14. *En ese contexto, se recomienda además considerar los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, el cual tiene por objetivo general establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el CONCYTEC, en su calidad de ente rector de CTI en el país³.*

2.15. *En dicho documento normativo se establece la guía para aquellas iniciativas de parques científicos tecnológicos, las cuales deben seguir los lineamientos técnicos siguientes:*

i. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo

³ "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú" formalizo por Resolución de Presidencia N°216-2019-CONCYTEC-P, establece lo siguiente:

"2.2. Objetivos específicos:

- Apoyar y revisar la elaboración de los Planes Maestros de iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.
- Verificar que las iniciativas y parques científicos tecnológicos contemplen etapas de desarrollo con actividades concretas.
- Fomentar que la creación de parques científicos tecnológicos responda a la demanda de la industria y/o de los sectores que se buscan potenciar, con una estrategia clara y definida.
- Promover el diseño y ejecución de planes específicos de transferencia tecnológica para parques científicos tecnológicos.
- Identificar a los actores relevantes que deben involucrarse en la creación y desarrollo de parque científicos tecnológicos.
- Señalar los servicios tecnológicos especializados que deben brindar los parques científicos tecnológicos.
- Revisar y evaluar los recursos y resultados de los parques científicos tecnológicos según etapa de desarrollo."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

- ii. *Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.*
 - iii. *Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica*
 - iv. *Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.*
 - v. *Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.*
 - vi. *Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación. (El resaltado es nuestro).*
- 2.16. *Los referidos lineamientos técnicos describen pautas, fases y formas que toda iniciativa de parque científico tecnológico debe considerar en sus acciones relacionadas con la creación y establecimiento de tales proyectos, a efectos de cumplir con determinados estándares.*

Respecto a la prohibición de gasto del Congreso

- 2.17. *Por otro lado, la implementación del referido proyecto debe en principio observar el procedimiento establecido en la normativa antes citada, además se encontraría a cargo del Poder Ejecutivo, para lo cual se debe tenerse presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que señala: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo."*
- 2.18. *Además, cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2008-PI/TC (Fundamento 16) señala lo siguiente:*
- (...)
16. *Por otro lado, se aprecia que la Ley cuestionada traería graves consecuencias que afectarían a los demás sectores pues se alteraría la cadena de pagos del sistema financiero, ya que, al exigirse el desembolso de una determinada cantidad de dinero para favorecer a unos, podría dejarse de cubrir necesidades de otros, con el resultado de incumplimiento de determinados objetivos trazados, lo que produciría un desbalance financiero. **Es necesario tener presente aquí que cada organismo del Estado programa sus gastos, es decir que en base a su presupuesto planifican los objetivos a realizar.** La obligación que el legislativo crea al*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

Ministerio de Economía y Finanzas afecta a no dudarle el equilibrio financiero del Estado, puesto que aun en su literatura no dice crear el gasto, en cambio dispone de un monto determinado que hará o podría hacer un forado en la caja fiscal capaz de alterar los objetivos trazados, lo que traería graves consecuencias, hablando en términos financieros, al Estado". (El énfasis y subrayado es nuestro)."

- 2.19. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia citada que "(...) Lo expuesto no significa que toda ley que sea fuente de obligación de gasto para el Estado resulte per se constitucional. En primer lugar, no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118º, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[a]dministrar la hacienda pública". Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación."
- 2.20. Finalmente, de la revisión de la exposición de motivos y la redacción proyecto, se advierte que esta ha sido formulada por congresistas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú⁴; por lo que, se recomienda considerar el marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, antes desarrollados.

III) Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto:

La suscrita emite opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 6069/2023-CR que declara de necesidad e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico –Tecnológico, en la provincia del Alto Amazonas del Departamento de Loreto, por lo que, recomienda considerar el marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, así como las demás recomendaciones realizadas.

⁴ Constitución Política del Perú

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

Asimismo, también concluye que:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 6139/2023-CR que propone "Ley que declara de necesidad pública e interés Nacional la construcción e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU)", por lo que, recomienda considerar el marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, así como las demás recomendaciones realizadas.

4. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú.

Reglamento del Congreso de la Republica.

Acuerdo Nacional.

Ley 28303; Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Ley 30806; Ley que modifica el Art. 9° de la Ley 28303.

Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Decreto Supremo N° 001-2006-ED, "Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021".

Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú.

Ley 30220 - Ley Universitaria.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa propone promover la creación e implementación de parques científicos – tecnológicos en los departamentos de Loreto y Ucayali, dentro del marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, para mejorar la productividad y competitividad empresarial y otorgar el valor agregado a los recursos naturales y la producción de los departamentos mencionados.

5.2. Análisis del marco normativo

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14, dispone que en materia de ciencia y tecnología "... que es deber del Estado el promover el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE UCAYALI

científico y tecnológico del país"

de manera que, la política científica esté centrada en la producción de conocimientos y el papel de las redes de conocimientos, las colaboraciones y la compleja distribución de conocimientos especializados, equipos y conocimientos técnicos.

El **Decreto Supremo N° 032- 2007-ED**, en su **artículo 2** del Texto Único Ordenado de la Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que: *el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.*

El **Acuerdo Nacional** en la **Vigésima Política de Estado**, señala que: *los compromisos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de fortalecer la capacidad del país a fin de generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, desarrollar los recursos humanos y mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas.*

El **Decreto Supremo N.° 027-2007**, establece las **Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento** para todos los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional entre las cuales se encuentra **la política nacional 7 en materia de extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad.**

La **Ley No. 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) prescribiendo a través del artículo 4 que **el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.**

La **Ley N.° 30806** — Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de su artículo 2° modifica el anexo N° 1 referida al Glosario de Términos expresando en relación al **Parque Científico Tecnológico (PCT)** que **"...son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial, Asimismo es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes tecnológicos..."**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

La Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, aprueba los **Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú**, en su presentación señala que: *La ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) son ampliamente reconocidas por sus efectos en el desarrollo económico, igual que su papel como pilar fundamental de la transformación dinámica de las economías y del crecimiento sostenible. En tal sentido, existe la necesidad de que la generación de conocimiento científico y tecnológico y de innovaciones se oriente a las demandas de los sectores productivos y a las prioridades económicas y sociales del país.*

La Ley 30220 - Ley Universitaria, en su Capítulo VI desarrolla los aspectos referidos a la **INVESTIGACIÓN** (Artículos del 48 al 54), los cuales son ampliamente compatibles con los Parques Científicos Tecnológicos.

5.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

5.3.1. Ministerio de Educación – MINEDU

El Ministerio de Educación – MINEDU, concluye que no les corresponde emitir opinión respecto a la viabilidad del proyecto de Ley, señalan que es competencia del CONCYTEC en su calidad de ente rector del SUNACYT, promover la creación de parques científico -tecnológicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303 "Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica". Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú" aprobados por el CONCYTEC, toda iniciativa de implementación de parque científico -tecnológico debe ser evaluada por el CONCYTEC.

5.3.2. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

La SUNEDU en el marco de su competencia y atribuciones previstas de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, señala que no es competente para emitir pronunciamiento al respecto, siendo esta competencia del Poder Legislativo en cumplimiento de sus funciones declarar la viabilidad de los Proyectos de Ley 6069/2023-CR y 6139/2023-CR.

5.3.3. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

El CONCYTEC, respecto a los Proyectos de Ley N° 6069/2023-CR y N° 6139/2023-CR, recomienda considerar el marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, los cuales se tomará en cuenta en el texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

El presente proyecto de Ley no modifica, ni deroga, ni se contrapone con alguna norma con rango de Ley, sólo introduce una norma declarativa en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

El numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional en el contexto de la creación e implementación de los parques científico-tecnológicos propuestos en los departamentos de Loreto y Ucayali, deberá asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones necesarias y principalmente con los **Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P**, así como deberán estar en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el Perú, para garantizar la legalidad, calidad y cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el país.

5.5. Análisis Costo-Beneficio⁵

La creación e implementación del Parque Científico — Tecnológico de Loreto, ubicado en el departamento de Loreto, bajo la administración de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas Sede Munichis, permitirá que los estudiantes desarrollen sus conocimientos en el campo científico y tecnológico, generando con ello, profesionales de alto nivel, que contribuirán al desarrollo socio-económico y cultural en nuestro país, en el departamento de Loreto, en especial en la Provincia de Alto Amazonas, así, como, la reducción de la pobreza y pobreza extrema y otros factores que aqueja a su población.

Del mismo modo, un Parque Científico Tecnológico en la región Ucayali, tendrá un gran aporte en el desarrollo socio económico de esta región, además que permitirá la generación de nuevos empleos para todos los profesionales que egresan anualmente de la Universidad Nacional de Ucayali. Dicho Parque Científico Tecnológico, tiene como propósito tener una conexión con el Estado, el sector académico y el sector empresarial de la región de Ucayali, generando un impacto positivo en el desarrollo y progreso de la región. Asimismo, de acuerdo a un artículo de Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú, realizado por Concytec, establece lo siguiente: *"De esto, se puede derivar que los Parques Científicos y Tecnológicos son lugares que favorecen la creación y el desarrollo de empresas innovadoras y más competitivas, que además tienen comportamientos más avanzados en lo que se refiere a la actitud colaborativa, la gestión de personal y el apoyo a la igualdad de oportunidades*

⁵ Tomado de los PL N° 6069/2023-CR Y N° 6139/2023-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

(...)"

Los beneficios de la presente iniciativa y los impactos que se generarían con la promoción e implementación de dicho proyecto de Ley, se detallan en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	BENEFICIOS	COSTOS
Población de los departamentos de Loreto y Ucayali	- Fortalece el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en el Perú, de manera particular en los departamentos de Loreto y Ucayali. - Contribuye con el cumplimiento del deber del Estado, el de promover el desarrollo científico y tecnológico del país⁶. - Contribuye con la articulación tripartita, Empresa - Estado -universidad, generando beneficios para la sociedad en conjunto, mediante el uso de conocimiento para el desarrollo territorial de los departamentos de Loreto y Ucayali. - Potenciará con la competitividad de las regiones de Loreto y Ucayali, generando empresas innovadoras y recursos humanos especializados. - Contribuirá con incrementar el bienestar para todos los peruanos, sobre la base de un crecimiento sostenible de las regiones de Loreto y Ucayali.⁷ - El incremento de la productividad se convierte en el hilo conductor, sirviendo de marco para la articulación de todas las iniciativas, tanto a nivel público como privado; orientadas al incremento del bienestar de la población⁸ - Permitirá el fortalecimiento y facilitación de las condiciones necesarias para un mayor desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología.	Siendo la iniciativa legislativa de naturaleza declarativa, no ocasiona gasto al Estado.

⁶ Constitución Política del Estado, Art. 14.

⁷ Aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 345-2018-EF-como objetivo principal de la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP).

⁸ Idem

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

	■ Permitirá crear los mecanismos que eleven el nivel de las actividades de investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, institutos de investigación y empresas, orientados a las demandas del mercado. ■ Permitirá asegurar la disponibilidad de capital humano especializado en innovación, absorción tecnológica y digitalización.	
--	--	--

En consecuencia, la creación de los parques científico-tecnológicos en las regiones de Loreto y Ucayali desde una perspectiva económica y social, es viable.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley N° 6069/2023-CR y N° 6139/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO DE UCAYALI

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Promover la creación e implementación de parques científicos – tecnológicos en los departamentos de Loreto y Ucayali, dentro del marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.

Artículo 2.- Finalidad

Fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, para mejorar la productividad y competitividad empresarial y otorgar el valor agregado a los recursos naturales y la producción de los departamentos de Loreto y Ucayali.

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de los Parques Científico- Tecnológicos siguientes:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI

- Parque Científico - Tecnológico en la provincia de Alto Amazonas en el departamento de Loreto, bajo la administración de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas UNAAA- Sede Munichis.
- Parques Científico - Tecnológico de Ucayali a cargo de la Universidad Nacional De Ucayali (UNU), en el departamento de Ucayali.

Lima, 11 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/06/2024 16:46:26-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 15:21:51-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 18:58:22-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 08:16:10-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 12:07:49-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 12:32:27-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 17:38:32-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLAVIO CRUZ MAMANI
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 17:58:45-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 13:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 15:42:01-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 22:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2024 10:59:05-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 16:50:13-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 14:48:03-0500

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 12:54:50-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2024 10:20:44-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



KAROL PAREDES
TITULAR

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 16:10:30-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2024 16:27:05-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6069/2023-CR
y 6139/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS
PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLOGICO EN LA PROVINCIA DE
ALTO AMAZONAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO Y DEL
PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DE UCAYALI



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 12:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 10:49:40-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 16:12:38-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2024 12:14:49-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Daniel
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2024 15:44:10-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 15:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 18:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2024 12:11:18-0500